



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-00818991- -NEU-DESP#MTUR - ANR MUNICIPIOS, COMISIONES DE FOMENTO Y COMUNIDADES ORIGINARIAS -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-00818991- -NEU-DESP#MTUR del registro del Ministerio de Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, la Subsecretaría de Turismo dependiente del Ministerio de Turismo solicita la continuidad del Programa: “Fortalecimiento de las Instalaciones Turísticas”, destinado a favorecer la asignación de fondos a Municipios, Comisiones de Fomento y Comunidades Originarias, para efectuar compras de materiales de construcción, insumos, mobiliario, equipamiento tecnológico, mejoras en unidades de servicio al visitante, instalaciones y equipamiento, intervención de la infraestructura, equipamiento para energías renovables, señalética y cartelería, orientadas a mejorar la experiencia turístico - recreativa y conservación del ambiente;

Que por la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, se asignan expresamente dentro de las competencias del Ministerio de Turismo de la Provincia, la de planificar, ejecutar y controlar la ampliación de la oferta turística, de promocionar el turismo a nivel nacional e internacional, llevando adelante programas de apoyo a desarrollos turísticos con acciones inherentes a implementar Inversiones turísticas de obras nuevas y/o existentes;

Que la Visión Integral del Turismo definida para la presente gestión de gobierno define entre sus ejes estratégicos: la regionalización, gestión y fortalecimiento de destinos, productos y atractores, la gestión y desarrollo de inversiones e innovación y el fortalecimiento de la cadena de valor turística;

Que el Plan Estratégico de Desarrollo Turístico Sustentable Neuquén 2030 define la Política Pública Provincial en materia de desarrollo turístico, tendiente a mejorar la calidad de vida de las comunidades locales y brindar experiencias memorables a los/as visitantes; protegiendo y conservando el ambiente, generando empleo y respetando la identidad local con equidad territorial;

Que el mencionado Plan Provincial tiene entre sus objetivos generales el “generar empleo genuino a partir de un desarrollo turístico con equilibrio territorial” y entre los específicos, “diversificar la oferta de servicios y productos turísticos” y “mejorar la infraestructura, conectividad, equipamiento e instalaciones”;

Que por ello, la Subsecretaría de Turismo ha diseñado el “Programa de Fortalecimiento de las Instalaciones

Turísticas”, buscando ejecutar y fomentar políticas de desarrollo turístico, que permitan fortalecer y diversificar la oferta turística de los destinos, atendiendo a necesidades surgidas por la demanda actual, tales como mejorar, adecuar y ampliar áreas de acampe, miradores, senderos, entre otros, además de entender en el mantenimiento y conservación de los edificios de interés turístico bajo su competencia, generando nuevos atractivos, a través de la revalorización y puesta en valor del patrimonio en las distintas localidades de la Provincia;

Que se cuenta con el crédito presupuestario correspondiente para atender el gasto que demande el cumplimiento de la presente norma;

Que ha tomado intervención la Contaduría General de la Provincia y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Turismo;

Que la misma se realiza en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Administración Financiera y Control 2141 y Decretos Reglamentarios;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **AUTORÍZASE** en el marco del Programa: “Fortalecimiento de las Instalaciones Turísticas”, vinculado como Anexo **IF-2024-00627085-NEU-INVERS#STUR** al otorgamiento de aportes no reintegrables por hasta la suma de pesos sesenta y siete millones doscientos mil con 00/100 (\$67.200.000,00) con destino a Municipios, Comisiones de Fomento y Comunidades Originarias, para ejecutar y fomentar políticas de desarrollo turístico que permitan fortalecer y diversificar la oferta turística de los destinos.

Artículo 2°: **FACÚLTASE** al señor titular del Ministerio de Turismo por excepción a lo normado por el Artículo 26°, Decreto N° 2758/95 reglamentario de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, a designar a los/as beneficiarios/as de dicho aporte por única vez, cuya concesión y monto a otorgar estará sujeto a la propuesta del proyecto que se presente y no podrá ser superior a pesos seis millones con 00/100 (\$ 6.000.000,00), por Municipios y Comisiones de Fomento, ni superior a pesos cinco millones con 00/100 (\$ 5.000.000,00) en el caso de Comunidades Originarias.

Artículo 3°: **APRUÉBASE** el tenor del modelo de Convenio a suscribir entre el Estado Provincial y los/as Municipios/Comisiones de Fomento/Comunidades Originarias, que como Anexo **IF-2024-01312026-NEU- LEGAL#MTUR** forma parte de la presente, y **FACÚLTASE** al señor titular del Ministerio de Turismo a suscribir el mismo en nombre y en representación del Estado Provincial.

Artículo 4°: **RATIFÍCANSE** los Convenios suscriptos entre el Estado Provincial y los/as Municipios/Comisiones de Fomento/Comunidades Originarias, que como Anexo **IF-2024-03000162-NEU-INVERS#STUR** forma parte de la presente.

Artículo 5°: **AUTORÍZASE** a realizar las modificaciones presupuestarias a fin de garantizar la correcta contabilización de los recursos y gastos, las que serán elevadas por el Ministerio de Turismo al Ministerio de Economía, Producción e Industria a través del procedimiento respectivo.

Artículo 6°: El gasto total que demande el cumplimiento de la presente norma será atendido con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

U.O: 02 -SUBSECRETARÍA DE TURISMO

PRG 045 - FORTALECIMIENTO DE LAS INSTALACIONES TURÍSTICAS

JUR	SA	UO	FIIN	FUN	SFUNC	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
15	MT	02	04	07	03	05	02	04	410	1111	\$15.000.000,00
15	MT	02	04	07	03	05	08	02	165	1111	\$52.200.000,00

TOTAL: \$ 67.200.000,00

Artículo 7°: AUTORIZÁSE a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Turismo a instrumentar la solicitud de los fondos correspondientes para el cumplimiento del presente Decreto, que serán transferidos por la Tesorería General de la Provincia previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Turismo.

Artículo 9°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.